

**PREVIO A RESOLVER SOBRE EL EVENTUAL
ALZAMIENTO DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA
TEMPORAL EN PROCEDIMIENTO ROL F-086-2021,
REQUIERE LA INFORMACIÓN QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°302

SANTIAGO, 15 de febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-086-2021.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 08 de junio de 2022, a través de la Resolución Exenta N°874 (en adelante, "Res. Ex. N°874/2022"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Sociedad Comercial Antillal Limitada, rol único tributario N° 76.363.120-6 (en adelante, e indistintamente, "la titular" o "Sociedad Comercial Antillal"), sancionando a la titular con dos respectivas sanciones de clausura temporal respecto del establecimiento Frigorífico Antillal, con motivo de los siguientes hechos infraccionales:

- Hecho infraccional N°1: *"Incumplimiento de la medida provisional ordenada mediante la Res. Ex. N° 997/2018 SMA, lo que se constata en: i) No implementación de un muro*

perimetral de 3 metros, construido con material aislante acústico, con cumbrera, y validado por ingeniero acústico; ii) No realización de una medición de NPC en los receptores sensibles, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, mediante una ETFA, y con el objeto de verificar la eficacia de la medida de mitigación”.

- Hecho infraccional N°2: *“Incumplimiento de la medida urgente y transitoria ordenada mediante la Res. Ex. N° 1083/2019 SMA, lo que se constata en: i) No presentación de un cronograma de construcción de barrera acústica, conforme a lo solicitado en la Res. Ex. 1083, de 29 de julio de 2019; ii) No realización de un mejoramiento de las condiciones de aislación acústica de las fuentes generadoras de ruido identificadas en esta presentación, con la construcción de la barrera acústica de masa superficial inferior a 20 Kg/m², pendiente de construir, con material absorbente hacia las fuentes de ruido, con un deflector inclinado en la parte superior”.*

2. La antedicha Res. Ex. N°874/2022 fue notificada personalmente a la titular con fecha 19 de julio de 2022, según consta en acta incorporada al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Con fecha 26 de julio de 2022, y encontrándose dentro de plazo otorgado al efecto, Carlos Alberto Tillería Gómez presentó ante esta SMA un recurso de reposición en contra de la citada resolución sancionatoria.

4. Mediante la Resolución Exenta N°1395, de 18 de agosto de 2022, se requirió información a la titular de forma previa a resolver el recurso de reposición presentado. Dicha resolución fue notificada personalmente a la titular con fecha 23 de agosto de 2022, sin que se haya recibido una respuesta a dicho requerimiento.

5. Mediante la Resolución Exenta N°1626, de 22 de septiembre de 2022 (en adelante, Res. Ex. N°1626/2022), se estimó que no procede revocar la sanción de clausura temporal impuesta por la SMA a través de la Res. Ex. N°874/2022, para cada uno de los hechos infraccionales configurados. En consecuencia, se resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto con fecha 26 de julio de 2022 por Sociedad Comercial Antillal Ltda., en contra de la Res. Ex. N°874/2022.

6. Con fecha 30 de septiembre de 2022, fue elevada en consulta al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, “2TA”) la Res. Ex. N°874/2022 y la Res. Ex. N°1626/2022, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por la empresa en contra de dicha resolución y mantuvo la sanción de clausura temporal.

7. Mediante resolución de fecha 18 de noviembre de 2022, en causa rol C N°7-2022, el 2TA resolvió aprobar la sanción de clausura temporal al establecimiento Frigorífico Antillal, ubicado en Parcela 22, Lote 1, sector San Antonio Lamas, comuna de Linares perteneciente a Sociedad Comercial Antillal Limitada, contenida en la Res. Ex. N° 874/2022 y la Res. Ex. N° 1626/2022.

8. Mediante la Resolución Exenta N°2288, de 26 de diciembre de 2022 (en adelante, Res. Ex. N°2288/2022), se requirió información a Sociedad Comercial Antillal Limitada, respecto a las actividades que ha desarrollado en

cumplimiento de la sanción de clausura temporal, dispuesta por la SMA mediante la Res. Ex. N°874/2022 y la Res. Ex. N°1626/2022, y confirmada por el 2TA mediante resolución de 18 de noviembre de 2022. Asimismo, se le requirió acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA y la ejecución apropiada de las medidas cuyo incumplimiento sirvió de base al inicio del presente procedimiento sancionatorio, todo ello dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

9. La antedicha Res. Ex. N°2288/2022 fue notificada personalmente a la titular con fecha 27 de diciembre de 2022, según consta en acta incorporada al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

10. Con fecha 30 de diciembre de 2022, encontrándose dentro de plazo, Carlos Alberto Tilleria Gómez, en representación de la titular, presentó un escrito por medio del cual da respuesta a la información requerida por la SMA mediante la Res. Ex. N°2288/2022. En dicha presentación, reitera que ya construyó las barreras acústicas que mitiguen el exceso de ruido, dando cuenta de sus características. Agrega que el muro que fue construido es de una altura mucho mayor al ordenado por la SMA. En consecuencia, indica que el reproche formulado en la Res. Ex. N°1626/2022 sobre la ausencia de construcción de un deflector, no ayudará de mejor manera a la disminución del ruido.

11. Por su parte, respecto a la actividad de medición de presión sonora por parte de una ETFA para verificar la efectividad de la barrera acústica implementada, indica que con fecha 29 de diciembre de 2022, la empresa SERPRAM S.A., quien cumple con los requisitos ETFA, llevó cabo la medición de ruidos ordenada por SMA. En consecuencia, señala que dio cumplimiento a la medición por parte de una ETFA ordenada por la SMA, y que remitirá a la brevedad el informe que dé cuenta de dichas mediciones.

12. Con el objeto de acreditar lo expuesto en el recurso, el titular acompañó a su presentación los siguientes documentos:

- 1- Cadena de correos electrónicos en que consta contratación de empresa SERPRAM S.A., con el objeto de realizar medición de ruidos en establecimiento ubicado en callejón San Antonio, Parcela N°22, Lote 1-N, Villa Las Torres s/n, Ruta L425, Comuna de Linares.

13. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2023, la titular presentó el documento: "Informe Ruido Monitoreo D.S N°38/11 MMA "Frigorífico Antillal"", efectuado por la empresa SERPRAM - Servicios y Proyectos Ambientales S.A.

14. Que, de forma a previa a analizar las presentaciones del titular ya referidas, en aplicación de lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, se requerirá información con miras a que el titular acredite fehacientemente el cumplimiento de la sanción de clausura temporal impuesta por la SMA a través de la Res. Ex. N°874/2022.

15. En consideración a lo ya señalado, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER SOBRE EL EVENTUAL ALZAMIENTO DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL, REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN a Sociedad Comercial Antillal Limitada, rol único tributario N° 76.363.120-6:

- Acreditar mediante antecedentes fehacientes el cumplimiento de la sanción de clausura temporal impuesta por la SMA a través de la Res. Ex. N°874/2022, desde la fecha de notificación de dicha resolución a la fecha del presente acto.

El cumplimiento de la sanción de clausura deberá ser acreditado con antecedentes probatorios que incluyan, como mínimo: i) facturas mensuales correspondientes a los consumos de energía de la titular, desde enero de 2022 a la fecha; ii) facturas recibidas y emitidas por la titular en formato digital, comprendidas entre enero de 2022 a la fecha; y, iii) registros audiovisuales y fotográficos.

SEGUNDO: MODO Y PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero, deberá ser entregada dentro del plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**. Estos antecedentes deben ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, señalando en el asunto a qué procedimiento de sanción se asocia la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de una plataforma de transferencia de archivos como por ejemplo, *Google Drive* o *WeTransfer*, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico de la persona encargada, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean plateados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

TERCERO: TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados por el titular con fechas 30 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución al titular.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



S/BMA/JAA

Notifíquese personalmente:

- Sociedad Comercial Antillal Limitada, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal", ubicado en Callejón San Antonio, Parcela N°22, lote 1-N, Villa Las Torres s/n, ruta L-425, comuna de Linares, región del Maule.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol F-086-2021

Expediente ceropapel N° 28514/2022